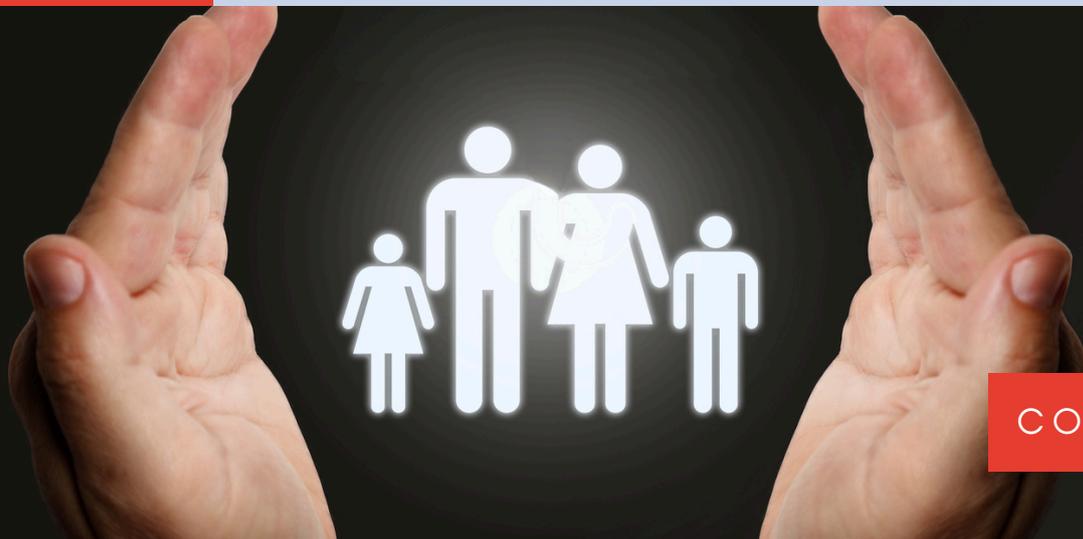




EN DETALLE:

EVERDEAL | EVERYTECH | EVERYWHERE

NOVIEMBRE 2024



COSTA RICA |

NUEVO CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA

El nuevo Código Procesal de Familia, representa una transformación significativa en la tramitación de los procesos familiares en Costa Rica, introduce varias disposiciones que buscan agilizar los procedimientos, garantizar el acceso a la justicia y promover la conciliación entre las partes involucradas.

A continuación los principales cambios:

1. NORMATIVA ESPECIAL

Se unifican las reglas procesales en materia de familia en un solo Código.

2. PERSONA HUMANA COMO CENTRO DEL PROCESO

Las normas contenidas en el Código Procesal de Familia tienen como centro a la persona humana.



EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, REPRESENTA UNA TRANSFORMACIÓN SIGNIFICATIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS FAMILIARES EN COSTA RICA



3. UNIFICACIÓN DE PROCESOS EN MATERIA DE FAMILIA

La cantidad de procesos en materia de familia pasa de 32 a solo 5 tipos de procesos:

- Proceso resolutivo familiar.
- Proceso de protección cautelar.
- Proceso de petición unilateral.
- Proceso resolutivo especial.
- Proceso de ejecución de resoluciones judiciales.



4. USO DE LENGUAJE SENCILLO

En las audiencias judiciales será obligatorio utilizar un lenguaje sencillo, claro, informal y de fácil entendimiento para las partes intervinientes en los procesos de familia.

5. SE FOMENTA LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE FAMILIA

El Código refuerza la importancia de la conciliación como método para la resolución de conflictos. Todos los despachos tienen la facultad de citar a las partes a una audiencia conciliatoria, siempre que el tipo de proceso lo permita; incluso las partes podrán solicitar al Juzgado competente, una audiencia de conciliación, previo a la interposición de la demanda o en cualquier estado del proceso.

- “

EL CÓDIGO
REFUERZA LA
IMPORTANCIA DE LA
CONCILIACIÓN
COMO MÉTODO
PARA LA
RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS

” -



6. PERSPECTIVA CULTURAL Y ATENCIÓN A POBLACIONES VULNERABLES

El Código introduce la obligación de que los procesos familiares consideren aspectos culturales, en especial aquellos relacionados con las poblaciones indígenas y otros grupos en condición de vulnerabilidad. También promueve un acceso más inclusivo a la justicia, incorporando medidas específicas para personas menores de edad, personas con discapacidad y otras poblaciones vulnerables.

7. COMPETENCIA AMPLIADA

La competencia ampliada que introduce el nuevo Código permite unir varias pretensiones o procesos en uno solo, con el fin de tener un único juez o jueza que conozca de los asuntos en una única audiencia y que resuelva el conflicto familiar en una sola sentencia.

8. INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN EL PROCESO

El nuevo Código permite que terceras personas que no tienen un interés jurídico en el proceso, si no un interés en una resolución asertiva y eficaz del conflicto, puedan intervenir; siempre y cuando esa intervención lo que propicie es la correcta resolución del caso.



LA COMPETENCIA AMPLIADA QUE INTRODUCE EL NUEVO CÓDIGO PERMITE UNIR VARIAS PRETENSIONES O PROCESOS EN UNO SOLO, CON EL FIN DE TENER UN ÚNICO JUEZ O JUEZA QUE CONOZCA DE LOS ASUNTOS EN UNA ÚNICA AUDIENCIA Y QUE RESUELVAN EL CONFLICTO FAMILIAR EN UNA SOLA SENTENCIA



9. SE DEROGA LA LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS

Se deroga en su totalidad la Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654, así las cosas, la normativa de fondo se mantiene en el Código de Familia, y el procedimiento será el establecido en el Código Procesal de Familia.

10. PLAZO DEL APREMIO CORPORAL EN TEMA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

El apremio será gradual, es decir, la primera vez que el deudor alimentario incumpla con el pago será detenido por la autoridad judicial por un plazo no mayor a 2 meses, la segunda vez por un plazo no mayor a 4 meses y las siguientes ocasiones por un plazo no mayor a 6 meses.

11. APREMIO DIURNO O NOCTURNO COMO BENEFICIO

A solicitud de la parte deudora y tomando en cuenta sus condiciones particulares, la autoridad judicial podrá imponer una medida especial de apremio corporal diurno o nocturno por un plazo máximo de seis meses.

12. EDAD MÁXIMA PARA SOLICITAR APREMIO CORPORAL EN CONTRA DE UN DEUDOR ALIMENTARIO

Con la nueva normativa procesal, la edad máxima para decretar el apremio es de 65 años.

13. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN MATERIA ALIMENTARIA

Con el nuevo Código, los deudores alimentarios tienen el deber de demostrar sus ingresos y gastos.

— “

SE DEROGA EN SU TOTALIDAD LA LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS N° 7654, ASÍ LAS COSAS, LA NORMATIVA DE FONDO SE MANTIENE EN EL CÓDIGO DE FAMILIA, Y EL PROCEDIMIENTO SERÁ EL ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA

— ” —

14. SE DESJUDICIALIZAN PROCESOS

- **Matrimonios:** ya no podrán ser celebrados por Jueces de Familia, esa competencia la tienen las autoridades de jefatura de las oficinas centrales o regionales del Registro Civil, los notarios públicos y los sacerdotes de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana.
- **Reconocimiento de hijo de mujer casada:** se podrá realizar directamente ante el Registro Civil. Si sucediera una oposición fundada del padre o la madre registrales, el asunto deberá conocerse jurisdiccionalmente mediante el proceso resolutorio familiar de filiación.



- **Divorcio por mutuo consentimiento en los cuales no existen hijos menores de edad ni bienes:** ya no será necesaria solicitar su homologación ante un Juez de Familia, si no que las partes gestionarán el divorcio por mutuo consentimiento ante notario público y deberán presentarlo directamente ante el Registro Civil para su aprobación e inscripción.
- **Adopción de personas mayores de edad:** solo podrán tramitarse en vía notarial, incluso de una persona con discapacidad siempre y cuando su condición le permita otorgar su consentimiento.

15. MATRIMONIO

Ya no será posible contraer matrimonio mediante ningún tipo de poder.

— “ —

YA NO SERÁ
POSIBLE CONTRAER
MATRIMONIO
MEDIANTE NINGÚN
TIPO DE PODER

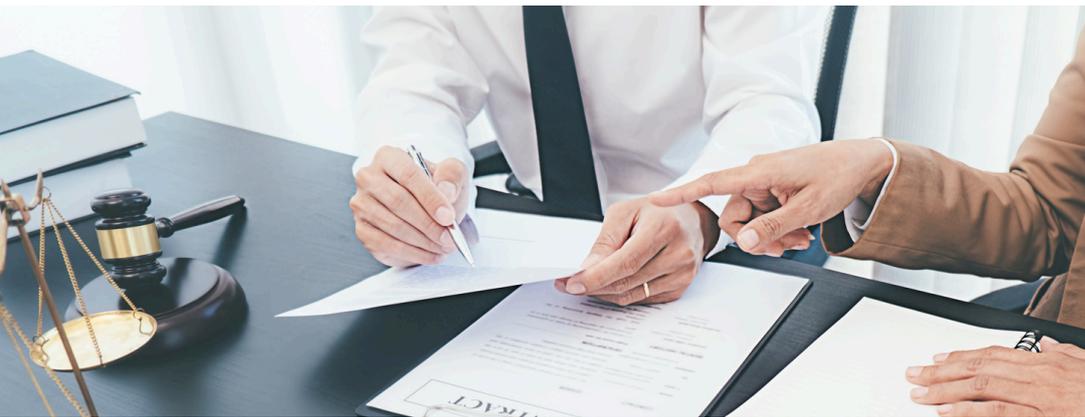
— ” —

16. DIVORCIO

Ya no será posible que ambas partes sean representadas por apoderados especialísimos para divorciarse, ya que, con la nueva normativa, solo uno de ellos podrá otorgar divorcio mediante apoderado especialísimo.

17. ACCESO DE LA JUSTICIA Y REPRESENTACIÓN PARA MENORES DE EDAD

Se reconoce a todas las personas mayores de doce años el ejercicio personal y pleno de la capacidad procesal para el trámite de los procesos establecidos en el Código Procesal de Familia.



18. REPRESENTACIÓN LEGAL Y CASOS DE OBLIGATORIEDAD

En casos que producen cosa juzgada material, como divorcios, separaciones judiciales, reconocimiento de uniones de hecho, gananciales o investigaciones de filiación, se requiere la intervención de un abogado. No obstante, para procesos como modificación de guarda crianza y educación, régimen de interrelación familiar, salidas del país, pensiones alimentarias, entre otros, no será obligatorio contar con representación legal, aunque se recomienda la asesoría de un abogado para garantizar un manejo adecuado del proceso.

— “ —

YA NO SERÁ POSIBLE QUE AMBAS PARTES SEAN REPRESENTADAS POR APODERADOS ESPECIALÍSIMOS PARA DIVORCIARSE, YA QUE, CON LA NUEVA NORMATIVA, SOLO UNO DE ELLOS PODRÁ OTORGAR DIVORCIO MEDIANTE APODERADO ESPECIALÍSIMO

— ” —



EVERDEAL | EVERYTECH | EVERYWHERE

Nuestro equipo de **Derecho de Familia** puede asistirle en casos como la tramitación de los diferentes procesos contenidos en el nuevo Código Procesal de Familia.

ECIJA

Avenida Escazú, San José
Flamingo, Guanacaste
T. 4000.1141



ECIJA | Legal